ECONOMIST & JURIST



Marcos García González

in

Asociado Senior de Cuatrecasas

Ejercicio y limitaciones del derecho de voto en S.A y S.L.

El derecho de voto, previsto en el Art. 93, apartado c), de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), se configura en nuestro ordenamiento como un derecho político esencial del socio, dado que instrumenta su contribución a la formación de la voluntad de la Junta General y, por lo tanto, su participación en las decisiones relevantes de la Sociedad encomendadas a dicho órgano. En este sentido adquiere también una dimensión patrimonial, en tanto que dicho derecho puede resultar clave para preservar bienes de la sociedad o influir en decisiones de contenido económico como el reparto de dividendos. El derecho de voto es un derecho individual y personal, cuyo ejercicio es un acto unilateral de declaración de voluntad del socio, no recepticio, que se integra posteriormente en el negocio jurídico que representa el acuerdo social[1]. Su validez estará asimismo sujeta a la inexistencia de vicios que puedan invalidar la declaración conforme a la normativa civil

LEGITIMACIÓN Y EJERCICIO DEL VOTO.

...